

Reglamento Interno de la Asamblea General de Accionista EPM Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

Introducción

El presente reglamento tiene por objeto establecer los principios, normas y procedimientos que rigen el funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas de EPM Telecomunicaciones S.A. E.S.P., buscando con ello facilitar su actuación y dar una mayor seguridad, transparencia y eficacia a sus decisiones.

Este reglamento será aplicable a la Asamblea General como cuerpo colegiado, así como a los accionistas individualmente considerados y a los funcionarios de EPM Telecomunicaciones S.A. E.S.P, en cuanto tuvieren alguna relación con el mencionado órgano social. Todos ellos tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

ARTÍCULO PRIMERO: Principios Generales

La actuación de los Accionistas se cumplirá dentro de los principios generales de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza

La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano social de la sociedad y como tal está revestida de las más amplias facultades para dirigir y administrar los negocios sociales de la misma. Al ser constituida conforme a lo dispuesto en los estatutos y la ley, representa el total de los accionistas, por lo tanto sus actuaciones y decisiones realizadas dentro de los límites de sus facultades, son de obligatorio cumplimiento, aún para aquellos accionistas que no hubieren asistido a las reuniones.

ARTÍCULO TERCERO: Composición Accionaria:

La Asamblea General se compone de los accionistas de la sociedad.

A la fecha, la composición accionaria de la entidad es la siguiente:

ACCIONISTAS	(%)
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.	99.9999052876037%
Instituto Tecnológico Metropolitano (ITM)	0.0000236780991%
Empresas Varias de Medellín E.S.P. (EEVVM)	0.0000236780991%
Instituto de Deporte y Recreación (INDER)	0.0000236780991%
Empresa de Desarrollo Urbano (EDU)	0.0000236780991%
TOTAL	100.0000%

ARTÍCULO CUARTO: Funciones Específicas:

Las atribuciones asignadas por la ley mercantil o por disposiciones especiales a la Asamblea General de Accionistas como órgano supremo de dirección de la Compañía, serán de su competencia y ejercicio, salvo las que siendo de posible traslado a la Junta Directiva, le hayan sido asignadas a ésta.

Además de las funciones señaladas en el inciso primero del Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales, son funciones indelegables de la Asamblea General de Accionistas: 1) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos; 2) Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva y fijarles su remuneración; 3) Nombrar el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración; 4) Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal, en su caso; 5) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados; 6) Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, la forma y plazos para su pago; 7) Decretar la cancelación de pérdidas y la creación de reservas; 8) Decretar los aumentos de capital, sin perjuicio de la autorización que deba obtenerse del Concejo de Medellín si como consecuencia del aumento de capital se modifica la composición accionaria de la Sociedad, según lo dispuesto en el literal c) del artículo Segundo del Acuerdo Municipal No. 45 del 07 de octubre de 2005, y de la facultad de la Junta Directiva para reglamentar tales aumentos en aquellos casos en que la ley o la Asamblea así lo autoricen; 9) Ordenar toda emisión de bonos, cualquiera fuere su modalidad, y señalar a la Junta Directiva, en la que se delega la aprobación del prospecto, las bases para su elaboración, tales como monto del empréstito, rendimiento máximo efectivo, el plazo límite para hacer el reembolso del capital y la forma de amortización, si los bonos pueden convertirse en acciones y las condiciones de dicha conversión, la destinación del empréstito, las garantías que hayan de otorgarse y cualquier otro elemento que la ley exija como de necesaria determinación por parte de la Asamblea; 10) Ordenar la titularización de activos dentro de las posibilidades que

al efecto determinen las normas del mercado público de valores; 11) Decidir la disolución anticipada de la Sociedad; 12) Aprobar las operaciones de fusión o escisión de la Compañía, sin perjuicio de la autorización que deba obtenerse del Concejo de Medellín, según lo indicado en el presente artículo en relación con la modificación de la composición accionaria de la Sociedad, cuando proceda, y 13) adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores, en los términos establecidos en la ley.

Además de las funciones señaladas, se encuentra radicada en cabeza de la Asamblea General de Accionistas, la de aprobar la segregación patrimonial de la entidad.

Asimismo, se someterán a aprobación de la Asamblea, aquellas operaciones relevantes realizadas con vinculados económicos excepto que (i) se realicen a precios de mercado (ii) No sean materiales y dentro del giro ordinario del negocio.

ARTÍCULO QUINTO. Reuniones Ordinarias:

La Asamblea General Ordinaria se realizará dentro de los tres (3) primeros meses del año, en la fecha fijada por la Junta Directiva y previa convocatoria del Presidente, con el objeto de:

- Examinar la situación de la Compañía;
- Designar a los administradores y demás funcionarios de su elección;
- Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general, las cuentas que deben rendir los administradores, los informes de Junta Directiva y del Presidente de la Compañía, sobre el estado de los negocios,
- Considerar el informe del Revisor Fiscal;
- Resolver sobre la distribución de utilidades
- Acordar todas las medidas que se consideren adecuadas para asegurar el cumplimiento del objeto social.

Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración, y sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera sea la cantidad de acciones que estuviere representada.

ARTÍCULO SEXTO: Reuniones Extraordinarias:

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal, bien por iniciativa propia o por solicitud de accionistas que representen no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas. La solicitud de los accionistas deberá formularse por escrito ante cualquiera de los órganos sociales con potestad de convocatoria y ella indicará

claramente el objeto de la reunión, de lo cual debe quedar constancia en la respectiva convocatoria.

Excepto el caso de que se hallaren reunidos todos los accionistas, evento en el cual no importa el sitio ni la hora para deliberar y decidir válidamente, las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán en el domicilio principal de la Compañía, el día, a la hora y en el lugar indicados en el aviso de convocatoria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Convocatoria y Celebración

La convocatoria para las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, se comunicará por citación personal a todos los accionistas mediante carta enviada a la dirección física o electrónica que cada uno de ellos haya registrado ante la Compañía. La citación podrá ser transmitida a través de un medio electrónico, siempre que el mismo pueda ser verificado conforme a lo preceptuado en la Ley 527 de 1999 o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

La antelación necesaria de la convocatoria en caso de reuniones en las que hayan de aprobarse los estados financieros de corte del ejercicio social y en las que se hayan de considerar las propuestas de escisión, fusión o transformación, será cuando menos de quince (15) días hábiles. En los demás casos será suficiente una antelación de cinco (5) días comunes. En el cómputo de estos plazos no se incluirán el día inicial de la comunicación ni el correspondiente a la reunión.

En la convocatoria para las sesiones extraordinarias, se precisarán los asuntos de los que habrá de ocuparse la asamblea. Esta no podrá tomar decisiones definitivas sobre materias distintas a las previstas en la respectiva convocatoria, salvo que la mayoría de los votos presentes así lo decida.

Parágrafo: Desde la fecha del anuncio de convocatoria de la Asamblea, la Compañía incorporará a la página web corporativa la información relativa al anuncio de la convocatoria y su documentación complementaria, además de toda aquélla que estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la misma y su participación activa.

Asimismo, se incluirán en la convocatoria (i) las propuestas de candidatos a conformar la Junta Directiva (ii) la información financiera material de Subordinadas y Matriz si se requiere tomar decisiones sobre éstas.

En todo caso, Los siguientes temas solo serán tratados si fueron expresamente incluidos en la convocatoria: (i) cambio de objeto social; (ii) renuncia al derecho de preferencia en la suscripción; (iii) cambio de domicilio social; (iv) disolución anticipada y (v) segregación.

ARTÍCULO OCTAVO: Reuniones de Segunda Convocatoria.

En esta modalidad de reunión se aplicará en su totalidad lo dispuesto por el Artículo 429 del Código de comercio en la forma como quedó su contenido de acuerdo con el Artículo 69 de la Ley 222 de 1995

ARTÍCULO NOVENO. Reuniones no presenciales.

Con sujeción a las disposiciones legales, podrán realizarse reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, para lo cual la empresa dispondrá los medios tecnológicos necesarios. Asimismo, podrá recurrirse al mecanismo para la toma de decisiones dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, siempre y cuando todos los miembros expresen, por escrito, el sentido de su voto.

ARTÍCULO DECIMO: Direcciones.

Para los fines anteriores y para cualquier otra comunicación relacionada con su condición de asociados, los accionistas deberán registrar y actualizar, cuando sea el caso, en la Secretaría General de la Compañía, la dirección de su residencia o del lugar al cual hayan de dirigírseles las informaciones y comunicaciones. Quienes no cumplan con este requisito, no podrán reclamar por la falta del oportuno recibo de ellas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Poderes:

Para cualquier efecto, los accionistas pueden hacerse representar por un tercero, mediante escrito en el cual expresen el nombre del apoderado y la extensión del mandato. En todo caso, el poder que otorgue el accionista que desee hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General se someterá a lo dispuesto en el Artículo 184 del Código de Comercio y debe indicar, como mínimo, el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior no requerirán de formalidades diferentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Quórum, Mayorías y Presidencia:

La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número plural de accionistas que represente por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Con excepción de las que legalmente requieren mayorías calificadas, las decisiones se tomarán con la mayoría de las acciones presentes. Cada accionista podrá emitir tantos votos cuantas acciones posea pero todas las decisiones requieren del voto favorable de un número plural de accionistas. La Asamblea tendrá un Presidente elegido entre los asistentes de la reunión, quien será el encargado de velar por el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Orden del Día

Sin perjuicio del derecho que le asiste a los accionistas para presentar sus propuestas en las reuniones de Asamblea (ordinarias o extraordinarias), en el orden del día establecido para aquellas, se desagregarán los diferentes asuntos por tratar de modo que no se confundan con otros, dando al orden del día una secuencia lógica de temas, salvo aquellos puntos que deban discutirse conjuntamente por tener conexidad entre sí, hecho que deberá ser advertido por el Presidente o Secretario.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Actas de las reuniones.

Las actas serán aprobadas por los asistentes a la Asamblea o por una comisión designada por ésta para tal efecto y firmada por quienes deben aprobarla o por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. En defecto de cualquiera de estos dos últimos, será firmada por el Revisor Fiscal. Tratándose de reuniones no presenciales o por el mecanismo señalado en el artículo 19 de la ley 222 de 1995, las actas serán firmadas por el Presidente de la Sociedad y el Secretario.

En las actas se dejará constancia de los acuerdos, decisiones, votaciones y demás actos de la Asamblea General de Accionistas; del resumen de las deliberaciones, lista de los asistentes con las indicaciones del carácter, número de acciones propias o ajenas que represente; y de la forma de convocatoria.

Asimismo, en las Actas correspondientes a las sesiones ordinarias se dejará constancia de la presentación del balance general y del informe del Revisor Fiscal, si estos documentos no se insertaren en ellas; y de que los documentos de que tratan los Artículos 446 y 447 del Código de Comercio fueron depositados en la sede de la Sociedad a disposición de los accionistas, con quince (15) días hábiles de anticipación al señalado para la reunión. Las actas se asentarán por riguroso orden cronológico en un libro especial, forrado y foliado, registrado en la Cámara de Comercio de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del Secretario de la Asamblea

El Secretario General de la Compañía ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea General de Accionistas. No obstante, la Asamblea General podrá nombrar, en casos especiales, un secretario ad hoc para las reuniones.

El Secretario General será el encargado de llevar, conforme a la ley, los Libros de Actas de la Asamblea General de Accionistas y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.

El Secretario auxiliará al Presidente en su labores y deberá velar por el buen funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas, ocupándose de prestar a los accionistas la asesoría y la información necesaria para el buen desempeño de

sus funciones, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de las decisiones de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De la Información

Los accionistas contribuirán en su calidad de tales, y en ejercicio de sus derechos, al mejoramiento y análisis oportuno y pertinente de la información que se les suministre y solicitarán las ampliaciones de la misma si lo consideran oportuno o necesario.

El ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente de la Sociedad o del Secretario de la Asamblea, quienes atenderán las solicitudes facilitando directamente dicha información o estableciendo los canales adecuados para ello dentro de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Conflictos de Interés

Las diferencias que ocurran entre los asociados o entre uno cualquiera de estos y la Sociedad, con motivo del contrato social, y que no puedan ser solucionadas directamente por las partes, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo señalado en el artículo 51 de los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Vigencia y Publicidad.

El presente reglamento rige a partir de su aprobación por la Asamblea de Accionistas y será publicado en la página WEB de la sociedad, con el fin de que pueda ser conocido por todos los accionistas, inversores, empleados, proveedores y en general por los grupos de interés de la sociedad.

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas de EPM Telecomunicaciones S.A. E.S.P. en reunión ordinaria del día 28 de marzo de 2008.